



2010-2016

Gobierno del Estado de Oaxaca
Secretaría de Finanzas
Unidad de Servicios Jurídicos
Unidad de Enlace



RESOLUCION: SF/USJ/UE/012/2014

ASUNTO: Se notifica resolución del C. ROBERTO RAMÍREZ X.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 7 de marzo de 2014.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C.ROBERTO RAMÍREZ X.**, con folio número 12836, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 24 de febrero del año 2014, en la que solicita: " 1) el monto del recurso que recibió el municipio de Santiago Amoltepec del distrito de Sola de Vega del ramo 28 y del ramo 33, debidamente desglosado, del ejercicio correspondiente al año 2011, 2012 y 2013; 2) solicito me informe si el municipio de Santiago Amoltepec del distrito de Sola de Vega ya fue liberado su recurso del ramo 28 y 33 correspondiente del mes de enero y febrero del año 2014; 3) si fuera ese el caso solicito que me informe el motivo de la liberación de dicho recurso a sabiendas de que el municipio está en proceso de impugnación ante la Sala Regional Electoral Federal"; se emite **RESOLUCION** en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 35, 36, 43, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que atenta esta Unidad de Enlace a su solicitud de información, se procedió a dar trámite a la misma mediante oficio número SF/USJ/UE/167/14, en el cual se remite a la Dirección de Ingresos para que diera contestación a los solicitados cuestionamientos.

Que la Dirección de Ingresos mediante memorándum número DI/UPOF/DPM/23/2014, remitió a esta Unidad de Enlace la información que se le da a conocer en la presente.

RESOLUCION

PRIMERO: En relación a sus preguntas 1, se le informa al solicitante que los montos de los recursos entregados al Municipio de Santiago Amoltepec, perteneciente al distrito de Sola de Vega, del ramo 28 y del ramo 33 de los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 son los siguientes:

Ejercicio:	Fondo Municipal de Participaciones:	Fondo de Fomento Municipal:	Fondo Municipal por la Venta Final de Gasolina y Diesel:	Fondo de Compensación:	Fondo de Infraestructura Social Municipal:	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios:
2011	4,893,312.00	1,021,812.00	144,958.00	363,977.00	33,076,372.00	5,086,220.00
2012	5,275,378.00	1,455,561.00	151,561.00	383,215.00	36,880,547.00	5,502,561.00
2013	5,707,995.50	1,021,812.00	145,616.60	338,812.60	39,117,803.00	5,871,145.09

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251



No omito manifestar a Usted que la información solicitada se encuentra para su consulta en la página de esta Secretaría el cual es el siguiente:

<http://www.finanzasoxaca.gob.mx/index.html>

SEGUNDO: Por lo que hace a su pregunta 2 se le informa al solicitante que no existen recursos pendientes de entregar al referido Municipio, el cual ha recibido recursos de participaciones y aportaciones fiscales federales en las fechas calendarizadas para el pago.

TERCERO: Por lo que hace a su pregunta 3, al respecto se le informa que toda vez que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), declaró de conformidad con el artículo 263 párrafo segundo del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la validez de la elección del Municipio de Santiago Amoltepec Oaxaca, efectuada mediante sistemas normativos internos, expidiéndoles para tal efecto el 1 de enero del 2014, a los concejales electos, los CC. Francisco Pérez Velasco, Gorgonio Caballero López, Julio Chávez Velasco, Wenceslao Roque López, Dionisio Castro Roque, Félix Palacios López, Herminio Hernández Pérez en su calidad de propietarios y los CC. Eustiquio Velasco Velasco, Moisés Roque García, Constacio Miguel García, Abel Pérez Roque, Laurencio Velasco García y Pablo Cruz Riano, en su calidad de suplentes, la constancia de mayoría a quienes obtuvieron la mayoría de votos según acta de asamblea de 13 de diciembre de 2013.

Ahora bien, el hecho de que se encuentre controvertida o impugnada la elección de concejales del ayuntamiento de mérito, en nada impide a ésta autoridad el pago de recursos correspondientes al ramo 28 y ramo 33, fondos III y IV, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, ello atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 3 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca vigente, que señala que en ningún caso la interposición de alguno de los medios de defensa estipulados en dicha Ley producirá efectos suspensivos, sobre los actos o resolución impugnada y en relación con los artículos 13, 19 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que medularmente señala que las participaciones y las aportaciones Federales no pueden ser objeto de deducción, que son inembargables y que no pueden estar sujetas a retención.

Por lo tanto, si el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró válida la elección y expidió a favor de los concejales que resultaron electos la constancia de mayoría de la elección por sistemas normativos internos, obvio es que de acuerdo con el artículo 5 numeral 3 de la Ley de la materia, dicha elección y constancia se encuentran surtiendo sus efectos jurídicos.

CUARTO: Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

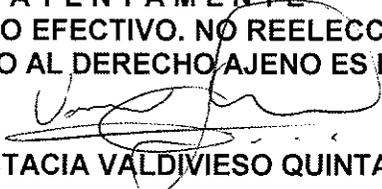
QUINTO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

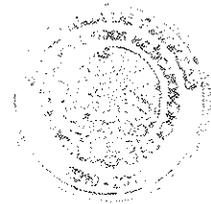
Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

SEXTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. ROBERTO RAMÍREZ X.**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: portaloaxaca@gmail.com

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA, LIC.



C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Expediente

lavq/sic

